

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ

Alcaldía
GWAC/MARR/FGR/nro

Aprueba Reglamento Interno Concejo
Municipal Santa Cruz
SANTA CRUZ, 14 de octubre de 2014.

VISTOS :

Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria 67º de fecha 2 de octubre de 2014, Certificado N° 2260, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO :

La necesidad de contar con un instrumento que regule el funcionamiento interno del Concejo Municipal de esta comuna.

DECRETO EXENTO N° 2200

1.- **Aprueba** las modificaciones al Reglamento Interno del Concejo Municipal, las que forman parte del documento actualizado que se adjunta al presente decreto.

2.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



FERMIN GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

- C.c.
- Secretaria Municipal
 - Concejo
 - Transparencia
 - Departamento de Control
 - Archivo

C E R T I F I C A D O N ° 2 6 0

El Secretario Municipal de la I Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinaria Sexagésima Séptima de fecha 2 de Octubre de 2014, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Concejo Municipal, que es parte integrante del presente acuerdo.

En Santa Cruz, a 3 días del mes de Octubre del año dos mil catorce.



A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical, slightly curved strokes, positioned to the right of the official stamp.

FERMIN GUTIERREZ RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:
- Archivo (1)
-----/



SANTA CRUZ

**REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL
CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO 2012-2016**

Aprobado en la 10ª Sesión Ordinaria del 07.03.2013
(Certificado N° 39 del 12.03.2013) y (Decreto Exento N° 537 del 18.03.2013)

Modificado en la 17ª Sesión Extraordinaria del 19-12-2013
(Certificado N° 148 del 19.12.2013) y (Decreto Exento N° 2592 del 19.12.2013)

**Actualizado Refundido Coordinado y Sistematizado en la
67ª Sesión Ordinaria del 02-10-2014**

**Reglamento de funcionamiento del
Concejo Municipal de Santa Cruz**

Periodo 2012-2016

Aprobado en la 10ª Sesión Ordinaria del 07.03.2013
(Certificado N° 39 del 12.03.2013) y (Decreto Exento N° 537 del 18.03.2013)
Modificado en la 17ª Sesión Extraordinaria del 19-12-2013

(Certificado N° 148 del 19.12.2013) y (Decreto Exento N° 2592 del 19.12.2013)

Actualizado Refundido Coordinado y Sistematizado en la

67ª Sesión Ordinaria del 02-10-2014

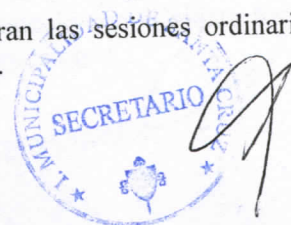
TITULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92º de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

Artículo 2º Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 71º y 79º de la Ley.
- b) Presentar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65º de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92º de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicio de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31º de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93º de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la Integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratara a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley N° 19.410.
- ñ) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 21º de la Ley N° 19.070.
- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el Artículo 65º letra a) de la Ley.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32º de la Ley N° 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66º del D.L. 3.063º, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8º inciso séptimo de la Ley.
- t) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83º de la Ley.



- u) Aprobar la "dieta" de las/os Señoras/es Concejales/es en la Primera Sesión Ordinaria del año.
- v) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- w) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal.
- x) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad.
- y) Otorgar su acuerdo para asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

Artículo 3º El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4º El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las Sesiones de la sala sólo podrán hacer uso de a palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II DE LA FISCALIZACION

Artículo 5º En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercer sólo 1 vez al año

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que avalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 4 años(en aquellos municipios con ingresos anuales superiores a 6.250 UTA podrá realizarse cada 3 años, y cada 4 años en aquellos con ingresos iguales o inferiores a 6.250 UTA).

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los Informes Finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularles las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de un plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

Artículo 6º Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.



El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Artículo 7º Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8º El Concejo estará integrado por 6 Concejales, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subroge.

A. Presidente del Concejo

Artículo 9º Corresponderá al Presidente del Concejo:

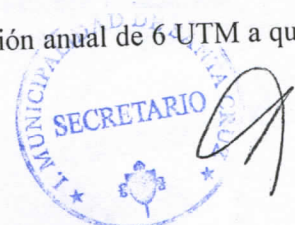
- a) Presidir las Sesiones Ordinarias establecidas en el Acta de Constitución del Concejo y convocar las sesiones extraordinarias.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

Artículo 10º En ausencia del Alcalde presidirá la Sesión el Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- De los Concejales

Artículo 11º Corresponde a cada Concejales.

- a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Alcalde o autoconvocadas por los/las Concejales conforme a este Reglamento.
- b) Tomar partes en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el artículo 88º de la ley.



- g) Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento en la "Hora de Incidentes" y/o "varios", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

- h) Anualmente, antes de la discusión del Presupuesto Municipal para el año siguiente, el Concejo Municipal solicitará al Alcalde los medios de apoyo apropiados para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley les confiere de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria
- i) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 12° La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejel, según lo dispuesto al Artículo 76° letra c) de la Ley.

En virtud de lo establecido en el Art 88° de la Ley 18.695 "no serán consideradas como tales, las inasistencias derivadas por razones médicas o de salud, acreditadas mediante "certificado" expendido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente se podrá eximir a un Concejel de la asistencia a Sesión en razón del fallecimiento de un hijo, cónyuge o de uno de sus padres"

Artículo 13° El secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se requiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del tribunal electoral regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

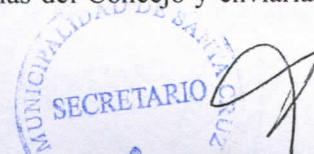
Artículo 14° Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C. Del Secretario del Concejo

Artículo 15° El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñara las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 16° Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizadas, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al archivo de Actas que llevara efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de archivo y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.



- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la Oficina del Concejo, Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las Sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88° de la ley.
- k) Efectuar grabación mediante medios técnicos idóneos de todas las sesiones de concejo, mantener respaldadas y a disposición de la ciudadanía las mismas una vez aprobada el acta de la sesión correspondiente.

D. De la Unidad de Control

Artículo 17° Corresponde a la Unidad de Control Interno las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b. Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c. Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control a petición del Concejo, en la sesión ordinaria, previa votación.... Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.
- d. Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO IV DE LAS SESIONES

GENERALIDADES

Artículo 18° La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en la ley 18695 y en el presente Reglamento.

Las Sesiones Ordinarias –según se fijó en la Sesión de Instalación del Concejo- se celebrarán tres veces al mes, el primer, segundo y tercer Jueves.

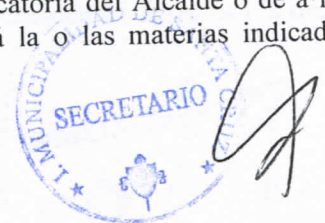
De este acuerdo el Alcalde informará al Intendente Regional.

El Concejo Municipal podrá modificar la calendarización de estas Sesiones Ordinarias en días distintos en los meses de Enero, Febrero, Julio y Septiembre.

Artículo 19° Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijados por el propio Concejo en la Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a afecto el siguiente día hábil o por razones fundadas, fuerza mayor o imprevistos, adelantarla, en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la Sesión no celebrada.

Artículo 20° Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.



Artículo 21° Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a los menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 22°.- Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 23° El Presidente podrá suspender la Sesión por una sola vez, por 15 a 30 minutos como máximo, a fin de buscar consensos necesarios, en un debate o discusión particular. Petición que también podrá hacer la mayoría simple de la Sala.-

DE LA TABLA

Artículo 24° La tabla es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo. Será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

El Alcalde podrá agregar o retirar una materia de la Tabla.

DE LA CITACIÓN

Artículo 25° La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos, y serán enviadas al domicilio particular de cada Concejal.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

Las actas de una sesión, antes de su aprobación, serán entregadas a los concejales para su revisión al quinto día hábil de su realización.

Artículo 26° En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharan a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio verificable.

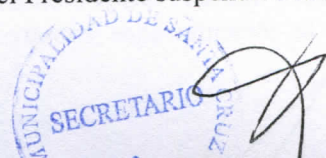
Artículo 27° En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por lo Concejales, el Secretario Municipal verificara si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia informará al Alcalde o su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita a la fecha en que se deberá realizar la sesión.

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 28° En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley 18695, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantara al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando, además, la nomina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiese asistido, también se dejará constancia.

Artículo 29° A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobara la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiese quórum, el Presidente suspenderá la reunión.



Artículo 30° Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la Sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este reglamento.

TITULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A) DEL DESARROLLO Y LA DURACIÓN

Artículo 31° Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación y/o ausencia del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo y presidir las ceremonias públicas.

Artículo 32° Las Sesiones durarán hasta cuatro horas sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente, previa votación.

Previo acuerdo, la Sesión podrá interrumpirse y reiniciarse posteriormente si el fin es atender alguna acción también relevante para el municipio o la comuna.

B) DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN

Artículo 33° El Alcalde abrirá la Sesión ocupando la formula que el propio municipio determine, tales como "EN NOMBRE DE DIOS Y LA PATRIA, SE ABRE LA SESION", "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores, la que se adoptará mediante votación nominal.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Luego se dará lectura por parte del Secretario del concejo de la correspondencia recibida y despachada, procediéndose a continuación a un análisis de la misma.

Después viene la etapa de la Cuenta del Alcalde y Presidente del Concejo que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo. En este sentido el alcalde dará una breve exposición de los distintos temas de su gestión que haya visto en las semanas anteriores a la sesión, tanto dentro como fuera de la comuna

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que el Alcalde estime. La sala podrá proponer al alcalde, se agregue algún tema.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada "Varios", donde podrá exponer y analizar todas materias nuevas que se desee someter al honorable Concejo como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación. Cada Concejal/la podrá por una sola vez hacer uso de la palabra por un máximo de cinco minutos.

C. DE LOS DEBATES

Artículo 34° El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin



[Handwritten signature]

perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subroge temporalmente al Alcalde.

Artículo 35° En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la Sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 36° Los/as concejales/as para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Artículo 37° Ningún/a Concej/a podrá interrumpir a otro, salvo para pedir moción de orden. Fuera de este caso el Presidente no podrá conceder interrupción.

Artículo 38° El trato entre CONCEJALES/AS deberá ser formal y adecuado tanto en su tono como en su voz. Si se transgrede esta norma, el Presidente podrá llamar al orden y si la conducta persistiera podrá suspender la Sesión por un lapso de hasta 15 minutos para normalizar la situación.

Artículo 39° Todo/a Concej/a tiene derecho a solicitar que se traigan a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y/o que se expone al Concejo.

Artículo 40° Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 41° Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse.

Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se atenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 42° Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

D. DE LOS ACUERDOS

Artículo 43° Todo acuerdo del honorable Concejo Municipal se adoptará en Sala legalmente constituida y requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los/as Concejales/as asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afectado a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley 18695.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30° de la Ley 18695.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley 18695.



- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla al Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 44° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiese tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

E) DE LAS VOTACIONES

Artículo 45° Las votaciones se efectuarán a viva voz, unilateralmente y de manera secuencial, salvo que la ley o el concejo autoricen una votación distinta.

Artículo 46° Antes de someter a votación una materia, el secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 47° Cerrado el debate, el secretario, tomará la votación al Alcalde y a las/os Concejales/es por orden de precedencia u otro acordado por la Sala.

Artículo 48° Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta y sin interrupción alguna, por el secretario, y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "APRUEBO o RECHAZO".

Todo agregado o condición, no se tomara en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá solamente "APRUEBO" o

"RECHAZO".

Artículo 49° Déjese establecida la opción de "ABSTENCIÓN" en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Cuando se vote una materia, las inhabilidades y abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 50°- Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de dos minutos.

Artículo 51° Proclamado el resultado de una votación por el secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 52° Los acuerdos serán redactados por el Secretario mediante un certificado, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Copia de dichos certificados quedará a disposición de las/os Concejales/es.



Artículo 53° La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos u errores. Estando la Sala en votación, no se podrá suspender ni levantar la Sesión.

F) DE LAS FALTAS

Artículo 54° Se considerarán faltas al orden en la Sala las siguientes:

- a) Usar la palabra sin venia del Presidente en más de tres oportunidades;
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación la materia en discusión;
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra;
- d) Usar un vocabulario vulgar; y
- e) Faltar al respeto y no guardar la debida compostura en la Sala

Título VI DEL ACTA

Artículo 55° En el acta se establecerá el día u hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nomina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los propuestos; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 56° Un ejemplar del acta se consignara por estricto orden de fecha, en el archivo de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

La correspondencia y otros documentos conocidos en la Sesión están a disposición de las/los Señores Concejales para que se requiera a elección copia a partir del término de la Sesión.

Artículo 57° El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Alcalde y el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58° Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el Artículo 93° las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

La Ordenanza de participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO VIII DE LAS COMISIONES

Párrafo 1° Generalidades

Artículo 59° El concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros de Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 60° La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por Concejo.

Párrafo 2°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones



Artículo 61° El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros construir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 62° Les corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 63° Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito e estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 64° Cada comisión al constituirse nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y un Secretario Ejecutivo y en su primera Sesión, fijará forma, frecuencia, día y hora y otros integrantes de sus reuniones.

Las Sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inició y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 65° Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos, vía citación por cédula, llamada telefónica y/o e-mail.

Artículo 66° De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se envará copia al secretario Municipal.

Artículo 67° Los Concejales podrán asistir a las Sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 68° Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

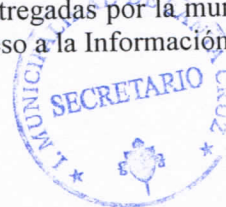
Artículo 69° Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 70° El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

Las comisiones deberán sesionar a los menos dos veces al año.

TITULO IX DE LA FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 71° Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal a la tercera sesión ordinaria del mes correspondiente...

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 72° Se prohíbe a las personas que concurren a las Sesiones públicas realizar todo signo o tipo de expresión de apoyo o rechazo durante su desarrollo.

La repetición de estos signos o expresiones serán consideradas como alteración al orden en la Sala, en cuyo caso el Presidente ordenará el abandono del salón por parte de los asistentes y, si no fuese obedecido podrá suspender o levantar la Sesión.

La repetición de estos signos o expresiones serán consideradas como alteración al orden en la Sala, en cuyo caso el Presidente podrá ordenar el abandono del salón por parte de los asistentes y, si no fuese obedecido podrá suspender o levantar la Sesión.

Artículo 73° Todo antecedente, informe que requiera el Concejo y/o se presente para su conocimiento, estudio y/o ponderación deberá ser debidamente suscrito y timbrado por el funcionario responsable.

Artículo 74° Los acuerdos tomados en contravención de este Reglamento, serán nulos y no admitirán validación posterior.

Artículo 75° Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación de este reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión ordinaria y/o extraordinaria según la tabla o convocatoria.

Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

Artículo 76° El presente reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, adoptado en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, especialmente convocada para este efecto.

Artículo 77° Aprobada su modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto una vez aprobada el acta, cuya elaboración no podrá exceder de cinco días.

